



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

VIERNES 11 OCTUBRE 1935

Núm. 284.—Página 221

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, del material que se menciona.—Página 222.

Otros nombrando Inspectores de los Servicios de Intendencia de la primera y segunda Inspección general a los Intendentes generales D. Adolfo Meléndez Cadalso y D. Miguel Gallego Ramos, respectivamente.— Páginas 222 y 223.

Otro disponiendo que la cesión de diversos terrenos que se hizo al Ayuntamiento de Badajoz por Ley de 29 Julio de 1933, no pudo comprender, ni comprende, el ocupado por la Plaza de Toros de dicha ciudad, que continuará poseyendo y disfrutando la Sociedad propietaria de dicha Plaza.—Página 223.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando la realización de las obras de reconstrucción del edificio de la Delegación de Hacienda en Oviedo.—Página 223.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que D. Mariano Merediz Diaz Parreño cese en el cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Página 223.

Otro ídem que D. Antonio Dubois García cese en el de Director general de Bellas Artes.—Página 223.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Gonzalo Calamita Alvarez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.—Página 223,

Otro disponiendo queden dispensados de realizar el examen de ingreso en las Universidades los alumnos musulmanes becarios del Gobierno español que reúnan las restantes condiciones fijadas para cursar estudios universitarios.—Página 223.

Otro ídem que los Profesores españoles que fuesen designados para ocupar cargos en las Universidades de Colombia y Panamá, conservarán sus sueldos personales en calidad de comisión del servicio y les serán reservadas hasta su regreso las clases o Cátedras que desempeñaban en España.—Página 224.

Otro autorizando a la Junta del Libro Español para que proceda a anunciar un concurso público para la formación e impresión de 50.000 ejemplares de un catálogo de libros españoles de los editores y escritores que se adscriban a los beneficios del Decreto de 1.º de Agosto del corriente año, con un tipo máximo de 95.000 pesetas.—Página 224.

Otro cediendo al Patronato de Cultura de la Universidad sevillana el pabellón danado por la República Argentina, situado en el recinto de lo que fué Exposición Hispanoamericana.—Página 224.

Ministerio de Estado.

Orden designando a D. Manuel Travesedo y Silvela para que, en calidad de Representante de este Ministerio, asista a la firma de las escrituras de entrega de los Pabellones de la Argentina, Chile, Uruguay, Méjico y Dominicana, así como a la inauguración del Congreso Hispanoamericano, que tendrá lugar en Sevilla.—Página 224.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 1.200 pesetas en la Placa de San

Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Alfredo Kindelán Duany.—Página 224.

Otras ídem id. id. de 2.500 pesetas en la ídem id. al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Fernández y Martín Ondarza y al Inspector Médico de primera clase, en situación de segunda reserva, D. Angel Rodríguez Vázquez.—Páginas 224 y 225.

Otra confiriendo la comisión del servicio que se indica al Comandante D. Rafael Llorente Sola y al Capitán D. Luis Arizón Mejías, ambos del Arma de Aviación militar.—Página 225.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se expresan depositadas para emigrar al extranjero.—Página 225.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se hagan extensivos a la provincia de León los preceptos de la Orden de 6 de Junio último, en cuanto al tiempo de permanencia de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa de la Guardia civil que a ella sean destinados.—Página 225.

Otra disponiendo que las Ordenes circulares de este Departamento, de las fechas que se citan, se entiendan rectificadas en la forma que se expresa.—Páginas 225 y 226.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Vicepresidente del Congreso Americanista que se celebrará en Sevilla, en representación de la Sociedad Geográfica, a D. Luis Rodríguez de Viguri.—Página 226.

Otras nombrando Auxiliares meritorios de las enseñanzas que se citan,

- en los Centros que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 226.
- Otra resolviendo expedientes para la provisión de la plaza que se cita, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Páginas 226 a 228.
- Otra ídem id. de los señores que se indican sobre convalidación de asignaturas.—Página 228.
- Otra disponiendo que las seis dotaciones en el sueldo de entrada del Escalafón de Profesores numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, sean distribuidas en la forma que se expresa.—Página 228.
- Otra ídem que los Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, que se mencionan, perciban los sueldos que se indican.—Página 228.
- Otras ídem queden en suspenso las oposiciones anunciadas para la provisión de las plazas que se expresan.—Páginas 228 a 230.
- Otra desestimando petición del Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio D. Juan García Zozaya.—Página 230.
- Otra resolviendo expediente incoado a instancia de D. Angel Goñi Villalba, Profesor que fué de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.—Página 230.
- Otra disponiendo se eleven a 15 pesetas los derechos de prácticas de la asignatura de Análisis químico en la Escuela Central Superior de Comercio.—Páginas 230 y 231.
- Otra resolviendo expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.—Páginas 231 y 232.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden disponiendo que el Subsecretario de Obras públicas despache y resuelva por sí todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia del mismo, requieran para definitiva resolución la firma del Ministro, exceptuándose los que se indican.—Páginas 232 y 233.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Ordenes disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 233 y 234.
- Otra revocando la libertad condicional concedida a los penados que se citan.—Página 234.
- Otras resolviendo instancias relativas a desvinculación de casas baratas.—Páginas 234 y 235.
- Otra disponiendo que la Junta que ha de proceder a la adjudicación de los premios anuales que la Caja de Ahorros Vizcaína ofrece a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 235.
- Otra manifestando a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana que para la aplicación de la Orden de 23 de Febrero de 1934, se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.—Página 235.
- Otra disponiendo que la Junta del Patronato para la concesión del premio a la vivienda, instituida por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, quede constituida en la forma que se indica.—Página 235.
- Otra recordando a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por accidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del trabajo en la Industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de Seguros.—Páginas 235 y 236.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden concediendo la ejecución del servicio de molturación de trigos panificables en las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 236.
- Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Nardiz, Director gerente de la S. A. para el Abastecimiento de Aguas de Santander.—Páginas 236 a 239.

Administración Central.

- ESTADO.—Subsecretaría.—Convenio Iberoamericano de Navegación Aérea, firmado en Madrid el 1.º de Noviembre de 1926.—Denuncia de este Convenio.—Página 239.
- Idem Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929.—Página 239.
- Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se mencionan.—Página 239.
- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y Seguros.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Septiembre último.—Página 239.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique el anuncio de concurso para la adquisición de carbón para la calefacción en este Departamento.—Página 240.
- Dirección general de Primera Enseñanza.—Desestimando la instancia de doña Manuela Martínez Álvarez.—Página 240.
- Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros que se indican solicitando las permutas en sus cargos.—Página 240.
- Idem id. por las Maestras y Maestros que se mencionan solicitando la excedencia.—Página 241.
- Nombrando para las Escuelas graduadas que se citan a los Maestros y Maestras que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 242.
- OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 243.
- Rectificando el anuncio de adjudicación definitiva de la subasta de las obras que se indican, publicado en la GACETA de 5 del actual.—Página 244.
- TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Conmutando por la de un año de prisión correccional la pena impuesta a Martín Varela Rodríguez.—Página 244.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de 25 paracaídas Sam-

pere, de espalda de suelta automática; 14 paracaídas de mochila independiente y suelta automática y repuesto para estos paracaídas, siendo cargo su importe, de 149.833 pesetas, a los fondos de Aviación militar en el actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de los Servicios de Intendencia de la primera Inspección general al Intendente general D. Adolfo Meléndez Cadalso, que actualmente desempeña el mismo cargo en la segunda Inspección general.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de los Servicios de Intendencia de la segunda Inspección general al Intendente general D. Miguel Gallego Ramos.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

El año 1852 el Estado, por mediación del Ministerio de la Guerra, que los usufructuaba, e imponiéndole ciertas condiciones, cedió a la empresa de la Plaza de Toros de Badajoz terrenos en los glasis para construirla.

Posteriormente, por Ley de 29 de Julio de 1933, el propio Estado, también por intermedio del Ramo de Guerra, ha cedido al Ayuntamiento de aquella capital la totalidad de los glasis de sus fortificaciones.

Así como en dicha Ley se exceptúan de la cesión los terrenos que ocupan el Cuartel de la Bomba y el Hospital Militar, no pudo exceptuar los de la Plaza de Toros, porque ya los había cedido y era pública la cesión.

La cesión de los terrenos de la Plaza de Toros se hizo en precario, mientras el Ramo de Guerra no los necesitara para sus servicios, y prueba que no los necesita es que el resto de los glasis donde está enclavado aquel inmueble ha sido cedido al Ayuntamiento.

La empresa de la Plaza de Toros viene, desde el año 1852, cumpliendo las condiciones que el Estado le impuso, y como no se ha dado, ni parece posible se dé en lo porvenir, la circunstancia suspensiva de la concesión, cual es la de ser necesarios al Ramo de Guerra, desde el momento en que éste los ha cedido al Ayuntamiento, desaparece la posibilidad de la reversión y con ello se consolida el derecho de aquella empresa, convirtiéndose la cesión en precario en usufructo perpetuo, en tanto exista la entidad a quien se concedió, procediendo, pues, que el Ayuntamiento de Badajoz lo reconozca así.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La cesión de diversos terrenos que se hizo al Ayuntamiento de Badajoz por Ley de 29 de Julio de 1933 no pudo comprender, ni comprende, el ocupado por la Plaza de Toros de dicha ciudad, que continua-

rá poseyendo y disfrutando la Sociedad propietaria de la referida Plaza.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de reconstrucción del edificio de la Delegación de Hacienda en Oviedo, cuyo presupuesto importa la cantidad de setecientos sesenta y cinco mil quinientas sesenta y nueve pesetas cuarenta céntimos (765.569,49), debiendo aplicarse el gasto al crédito extraordinario concedido por las Leyes de 4 y 27 de Diciembre próximo pasado.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de Septiembre último, del Ministerio de Hacienda, para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, reorganizando los servicios centrales de la Administración del Estado,

Vengo en disponer que D. Mariano Merediz Díaz Parreño cese, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en el cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de Septiembre último, del Ministerio de Hacienda, para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, reorganizando los servicios centrales de la Administración del Estado,

Vengo en disponer que D. Antonio Dubois García cese, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en el cargo de Director general de Bellas Artes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Gonzalo Calamita Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, propuesto por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

La necesidad de hacer continuamente una labor de acercamiento hispano-marroquí, que ha de emprenderse principalmente con la juventud, dándoles el mayor número de facilidades para el acceso a los Centros de enseñanza españoles y principalmente a los que realizan sus estudios como becarios del Gobierno español, aconseja quitar trabas y obstáculos que pudieran dificultar la labor, sobre todo, para la entrada en las Universidades.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan dispensados de realizar el examen de ingreso en las Universidades los alumnos musulmanes becarios del Gobierno español que reúnan las restantes condiciones fijadas para cursar estudios universitarios.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Vista la comunicación del Ministerio de Estado fecha 30 de Septiembre último, trasladando la propuesta formulada por la Junta de Relaciones Culturales en relación con el envío de Profesores españoles a las Universidades nacionales de las Repúblicas de Colombia y Panamá, propuesta que fué aprobada en el Consejo de Ministros celebrado el día 27 del mes último, de acuerdo con el mismo y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Profesores españoles que fuesen designados para ocupar cargos en las Universidades de Colombia y Panamá y que desempeñen Cátedras o clases en establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, conservarán sus sueldos personales en calidad de comisión del servicio, así como todos sus derechos, y les serán reservadas hasta su regreso las clases o cátedras que desempeñaban en España.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

La Junta del Instituto del Libro Español, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de su creación, acordó la formación de un catálogo en que se halle comprendida la bibliografía española que han de formar los editores y autores que envíen sus producciones a dicho Instituto para su difusión en América.

La índole especial de este catálogo, que ha de ser utilizado en todos los países de habla hispana, ha aconsejado fijar en 50.000 el número de ejemplares que han de editarse, para que, con holgura, pueda ser distribuido en América, favoreciendo la difusión de nuestro libro.

La importancia extraordinaria de este catálogo, el de reunir especiales garantías y el que la Administración no puede lanzar un formato y sí reservarse la facultad de elegir entre los proyectos, modelos o diseños que se presenten el que más se adapte a las necesidades y fines que se han de cumplir, hace que, en este caso, se caiga de lleno en los apartados tercero y cuarto del artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, que prevé, a estos efectos, que el suministro se realice por concurso y no por subasta pública.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de

Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta del Instituto del Libro Español para que proceda a anunciar un concurso público para la formación e impresión de 50.000 ejemplares de un catálogo de libros españoles de los editores y autores que se adscriban a los beneficios del Decreto de 1.º de Agosto del corriente año, con un tipo máximo de 95.000 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

La República Argentina ha tenido un rasgo de generosidad con nuestra cultura, por el que el Estado español le rinde el tributo de su agradecimiento, al ceder el pabellón que el expresado país utilizó en la Exposición Hispanoamericana, para que sirva a fines de enseñanza.

El Patronato de Cultura de la Universidad de Sevilla ha solicitado que el expresado pabellón sea cedido para que en él se instale el Instituto Escuela de aquella ciudad.

En virtud de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El pabellón donado por la República Argentina, situado en el recinto de lo que fué Exposición Hispanoamericana, se cede al Patronato de Cultura de la Universidad sevillana para que en él instale el Instituto Escuela, trasladándolo del local que actualmente ocupa.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren, he tenido a bien designarle para que, en calidad de representante de este Ministerio, asista a la firma de las escrituras de entrega de los pabellones de la Argentina, Chile, Uruguay, Méjico y Dominicana, así como a la inauguración del Congreso Hispanoamericano que tendrá lugar en Sevilla, reconociéndole el derecho al

percibo del viático y dietas que reglamentariamente le correspondan.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

J. M. AGUINAGA

Señor don Manuel Travesedo y Silvela, Secretario de primera clase en este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 1.200 pesetas, en la placa de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Alfredo Kindelán Duany, con la antigüedad del día 24 de Febrero del corriente año, debiendo percibirla, a partir de 1.º de Marzo siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 ("C. L." número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. José Fernández y Martín Ondarza, con la antigüedad del día 24 de Abril del corriente año, debiendo percibirla, a partir de 1.º de Mayo siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (*Colección Legislativa* número 787).

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al Inspector Médico de primera clase, en situación de segunda reserva, don Angel Rodríguez Vázquez, con la antigüedad del día 8 de Julio del corriente año, debiendo percibirla, a partir de 1.º de Agosto siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica relativa a la invitación del Ministerio del Aire, de Francia, para que un Jefe y un Oficial del Arma de Aviación militar realicen una visita a los Establecimientos de la industria francesa y estudien los nuevos tipos de aviones de combate y bombardeo adoptados por el Ejército del Aire francés, y previamente informada favorablemente por la Intervención-Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto aceptar tan galante invitación, confiando, a dicho efecto, una comisión del servicio de seis días de duración para París al Comandante D. Rafael Llorente Sola y Capitán D. Luis Arizón Mejías, ambos del Arma de Aviación militar, con derecho al viaje de ida y regreso en territorio nacional por cuenta del Estado y a los viáticos y dietas re-

glamentarias en el extranjero, en la cuantía que señalan las modificaciones establecidas en el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado (GACETA del día 29), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º del actual (GACETA del día 2), aprobando al propio tiempo un presupuesto de pesetas 3.410,40, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 10, concepto segundo, de la Sección primera, del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmos. Sres.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con José Ocejo Río y termina con Enrique Gallego Alejo, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se expresan, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se indican al marchar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 ("C. L." núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la tercera, cuarta, sexta y séptima Divisiones y Comandante militar de Canarias e Interventor de Guerra.

Relación que se cita.

José Ecejo Río, 200 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 3 de Febrero de 1927, según carta de pago número 234.

Ezequiel Hernández Zarsa, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 21 de Octubre de 1933, según carta de pago número 127.

Ignacio Claudio Iraola Otegui, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 8 de Agosto de 1930, según carta de pago número 235.

Tomás Gómez Saracho, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 18 de Marzo de 1929, según carta de pago número 79.

Silvestre Echávarri Atamendía, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Gerona el 19 de Mayo de 1934, según carta de pago número de Depositaria 239, siendo devuelta dicha cantidad a D. José Clos, de Pontós, Gerona.

Carlos Laparga Musóns, 450 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Valencia el 8 de Abril de 1933, según carta de pago de Depositaria número 442.

Jaime Laparga Musóns, 630 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Valencia, según carta de pago número de Depositaria 443, el día 8 de Marzo de 1933.

Vicente Azcona Narcena, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 141, el 26 de Octubre de 1926.

Enrique Gallego Alejo, 480 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Avila el 29 de Mayo de 1935, según certificado del ingreso en el Banco de España número de orden del diario de entrada 359; esta cantidad será devuelta al Rector del Colegio de Santo Tomás, de Avila.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se hagan extensivos a la provincia de León los preceptos de la Orden de 6 de Junio último (GACETA número 160), en cuanto al tiempo de permanencia de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que a ella sean destinados; surtiendo efectos esta disposición a partir de la propuesta del próximo mes de Noviembre.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo sufrido error en las Ordenes circulares de este Departamento, fechas 27 de Agosto último (GACETA número 250), en las que se les concedía indemnización de los perjuicios causados por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvieron separados del servicio activo, el Capitán y Teniente de ese Instituto, D. Julio Pérez Pérez y D. Arturo Benosa Casasús,

Este Ministerio ha resuelto que las referidas Ordenes se entiendan rectificadas en el sentido de que los devengos que se les conceden deben ser los que les corresponden a su empleo desde 1.º de Junio de 1933, mes siguiente al de su baja en activo, al 24 de Abril de 1934, fecha de la promulgación de la ley de Amnistía que motivó su reingreso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Congreso. Americanista que se celebrará en Sevilla durante el presente mes de Octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicepresidente del mismo, y en representación de la Sociedad Geográfica, a D. Luis Rodríguez de Viguri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro quinto del Estatuto vigente de Formación profesional; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de Septiembre último y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón (Asturias),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso de 1935-36, a los señores siguientes:

Del grupo 2.º: "Ampliación de Matemáticas", a D. José Sáez Parde, Perito industrial y Aparejador.

Del grupo 3.º: "Construcción", a don Victoriano García de la Cruz, Perito industrial e Ingeniero Industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con el sueldo equivalente a los dos tercios de la dotación de 5.000 pesetas asignada a la vacante; a D. Guillermo de la Rionda Menéndez, Perito industrial y Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. Juan González Alvargonzález, Perito industrial e Ingeniero Industrial.

Del grupo 4.º: "Ciencias Físico-Químicas", a D. Carlos del Castillo Bertrand, Perito industrial y Licenciado en Farmacia.

Del grupo 5.º: "Máquinas", a D. José Núñez Antuña, Perito industrial e

Ingeniero Industrial, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Dativo Rodríguez Junquera, Perito industrial e Ingeniero Industrial.

Del grupo 6.º: "Mecánica general y aplicada", a D. Rafael Cuesta Sirgo, Perito industrial, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con el sueldo equivalente a los dos tercios de la dotación de 5.000 pesetas asignada a la vacante; a D. Vicente Roque Piñole Cavo, Ingeniero Industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante de dicho grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Luis Cuevas Alcober, Ingeniero industrial.

Del grupo 12: "Dibujo industrial", a D. Alfredo Alonso León, Perito industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante (por estar desempeñando la de Profesor del mismo grupo el Auxiliar numerario), con el sueldo de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, y a D. Julio Bernaldo de Quirós, Perito industrial.

Del grupo 13: "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Leovigildo Llanaez Iglesias, Licenciado en Derecho, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar, vacante en el mismo grupo, con 3.000 pesetas anuales de gratificación, y a D. Aquilino García Argüelles, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. Andrés Monreal Jaén, Profesor de idiomas.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Justo del Campo Castillo, Licenciado en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo, de Cartagena, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso de 1935-1936, a los señores siguientes:

Del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, a D. Ignacio Poch de Porrás, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante

del mismo grupo, sin dotación, y a don Serafin Pagán Tuduri, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo 3.º, Construcción, a don José Sánchez Belmonte, Perito mecánico, Electricista, Químico, Aparejador e Intendente mercantil, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Adolfo Chumillas Martínez, Aparejador.

Del grupo 4.º, Ciencias físico-químicas, a D. Ernesto Rodríguez Martínez, Perito químico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a doña Ana María Cegarra Salcedo, Perito químico.

Del grupo 5.º, Máquinas, a D. Manuel Acosta García, Perito mecánico, Electricista, Químico y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Celestino García Hernández, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo 6.º, Mecánica general y aplicada, a D. José Luis Terry Torres, Perito mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a don Andrés Tuduri Martínez, Ingeniero industrial.

Del grupo 7.º, Electrotecnia, a don José Hernández Sánchez, Perito mecánico, Electricista, Químico y Aparejador.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Leandro Cerezuela Murcia, Perito Aparejador.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Manuel Puig Campillo, Perito mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Luis Arroyo Martínez, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. Manuel Pérez-Uría Mesa, Profesor Mercantil, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor especial, con la gratificación de 2.000 pesetas asignada a la vacante.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Carlos Lozano de Lamo, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido el trámite de la publicación en la GACETA DE MADRID de la resolución ministerial,

fecha 28 de Septiembre de 1934, que a continuación se copia, insértese en dicho diario oficial a sus efectos.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Orden que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que es hará mérito:

Resultando que por Orden de 30 de Mayo último, GACETA de 12 de Junio, se dispuso que se anunciase para su provisión, mediante concurso previo de traslado, la plaza del grupo 3.º, Construcción, conocimiento de materiales y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, con sujeción a lo preceptuado en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, disposiciones que fueron aclaradas más tarde para este concurso y con carácter general para lo sucesivo por la Orden de 6 de Julio de este año, GACETA del 12:

Resultando que en cumplimiento de aquella disposición se publicó por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de igual fecha, inserta en la GACETA del 13 de Junio siguiente, el correspondiente anuncio, dando un plazo de veinte días naturales, para solicitar, pudiendo hacerlo, tanto los Profesores numerarios en activo servicio, como los excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y que se hallen en posesión del título profesional de Profesor numerario:

Resultando que dentro del plazo legal y por conducto y con informe de los Directores de los respectivos Centros, se recibieron en este Ministerio las siguientes instancias, documentadas, solicitando tomar parte en este concurso:

De D. Ricardo Vinós Santos, ingresado por oposición directa en el grupo de Aritmética y Geometría práctica, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, desde 14 de Mayo de 1913 hasta que en 21 de Junio de 1929 se encargó por acoplamiento del grupo 2.º del vigente Estatuto, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, en cuyo cargo continúa.

De D. Luis G. Castellá Lloverás, in-

gresado por oposición directa en el mismo grupo de asignaturas que el anterior, en plaza adscrita a la Escuela Industrial de Linares, desde 15 de Mayo de 1913, pasando por traslado a Cartagena en 22 de Septiembre de 1917 y luego a Sevilla en 19 de Noviembre de 1921, encargándose por acoplamiento del plan de 1925 de la asignatura de Construcción de la misma Escuela de Sevilla en 22 de Marzo de 1926 y restituyéndose a su antiguo grupo de Matemáticas en Villanueva y Geltrú, a la que pasó por traslado en 1.º de Febrero de 1927, y más tarde, por acoplamiento, en 21 de Junio de 1929, al grupo 2.º de las actuales, Ampliación de Matemáticas, en cuyo cargo continúa.

De D. José Pérez Germán, igualmente ingresado por oposición a plazas de Profesores de Aritmética y Geometría prácticas, Trigonometría y Topografía, con destino en Alcoy, desde 28 de Abril de 1914, habiendo pasado, por traslado, a la Escuela de Málaga en 24 de Febrero de 1927 y por concurso a la de Sevilla, adscrito al grupo de Construcción, desde 5 de Agosto de 1927, y por acoplamiento en Junio de 1929, al grupo de Ampliación de Matemáticas, de la misma Escuela, en cuyo cargo continúa.

De D. Manuel Gavín Boned, ingresado en el Profesorado por concurso de ascenso, en la Escuela de Valladolid, en la Cátedra de Estereotomía, Construcción y Dibujo arquitectónico, desde 20 de Agosto de 1920, pasando después, por acoplamiento de personal, en 18 de Febrero de 1926, a la Cátedra de Dibujo industrial de la misma Escuela, y luego por concurso de traslado a la de igual asignatura de la Escuela de Tarrasa, en 1.º de Noviembre de 1926, y más tarde a la de Logroño, y, por último, a la de Zaragoza, a la Cátedra de Construcción de dicha Escuela, que viene sirviendo desde 10 de Octubre de 1930, continuando adscrito a la misma.

De D. Teófilo Martín Escobar, también ingresado por oposición como Profesor de Aritmética, Geometría, Trigonometría y Topografía, con destino en la Escuela de Gijón, en 16 de Junio de 1923, pasando en 1926, por acoplamiento, a la de Construcción, de la misma Escuela, y posteriormente, en 8 de Julio de 1929, quedó afecto al grupo 1.º, Matemáticas elementales, en cuyo cargo continúa.

De D. Celso Máximo del Cosso, ingresado por oposición directa como Profesor de Mecanismos, Máquinas, Herramientas y Motores en la Escuela de Linares en 16 de Abril de 1919, hasta

31 de Enero de 1921, en que cesó, por excedente voluntario, en cuya situación continúa:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Abril de 1933, quedó en suspenso la resolución de este concurso, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, hasta tanto se llevase a efecto la reorganización de los Centros de formación profesional obrera, suspensión que fué levantada por nueva Orden de 31 de Marzo de 1934:

Resultando que en el plazo otorgado por esta última disposición a los concursantes para renunciar a su derecho de tomar parte en el concurso, lo hizo justamente el aspirante D. Ricardo Vinós Santos, si bien con anterioridad había suscrito igual renuncia D. Teófilo Martín Escobar:

Considerando que el Sr. Máximo del Cosso no puede ser admitido por no haber servido la plaza igual o análoga a la que es objeto de provisión de este concurso, aunque sean muy de estimar la serie de trabajos y méritos que acredita en relación con la enseñanza de que se trata:

Considerando que las plazas de Profesores del grupo tercero del plan vigente "Construcción, conocimientos de materiales y topografía", están provistas, en su mayoría, por concurso entre Profesores de Estereotomía, Construcción y Dibujo arquitectónico del plan de 1910 o por simple acoplamiento al grupo segundo de Construcción del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en Profesores ingresados por oposición directa al grupo de enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, sin duda porque esta última disciplina formaba parte integrante del grupo de las de Construcción de los planes citados, grupo que después ha constituido el tercero mencionado al principio del vigente Estatuto de Formación profesional, y estando previsto en el apartado cuarto de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, con sujeción a la cual ha de hacerse la provisión (según se dispone en la convocatoria), que "cuando los aspirantes sean Profesores de grupos de naturaleza análoga a la vacante de que se trate de proveer, el Ministerio podrá establecer las pruebas que juzgue convenientes con el fin de conocer la aptitud especial de los aspirantes para el desempeño de las materias que constituyen la Cátedra objeto del concurso".

De acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministe-

rio y oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se admita la renuncia presentada por los aspirantes D. Ricardo Vinós Santos y D. Teófilo Martín Escobar, para tomar parte en este concurso.

2.º Que se declare excluido a don Celso Máximo del Cosso por no haber servido plaza igual o análoga a la que es objeto de provisión mediante este concurso.

3.º Que se declaren admitidos al mismo los restantes aspirantes, o sea D. Luis G. Castellá Lloveras, D. José Pérez Germán y D. Manuel Gavín Boned.

4.º Que se someta a los admitidos a las pruebas previstas en el apartado cuarto de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, con el fin de conocer la aptitud especial de los aspirantes para el ejercicio de la enseñanza correspondiente a la Cátedra objeto de este concurso; y

5.º Que para juzgar esas pruebas de aptitud se proponga por el Consejo Nacional de Cultura un Tribunal que designará la Superioridad, si procede, el cual fijará libremente los ejercicios que deban realizar los aspirantes y formulará propuesta unipersonal a favor de aquel que juzgue más capacitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica."

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre convalidación de asignaturas para la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"Vistas las instancias de D. José Nouvillas Albiñana y D. Pedro Fernández Bujarrabal en solicitud de que los estudios cursados en la Academia de Ingenieros se les conmuten por las asignaturas similares de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Central; cuyas instancias han sido informadas favorablemente por la Facultad correspondiente y están de acuerdo con el criterio sustentado en otras ocasiones por el Consejo.

La Sección de Universidades, del Ministerio, objeta que los solicitados no manifiestan ni justifican ser Bachilleres, requisito indispensable para ingresar en las Universidades, según las disposiciones vigentes,

Ahora bien, resulta que de los dos peticionarios, el señor Nouvillas es Ingeniero militar, y el señor Fernández Bujarrabal es sólo *alumno* de la Escuela de Aeronáutica. En ocasión parecida opinó el Consejo que el título de Ingeniero del Ejército presupone una cultura general comparable, sin duda, a la de un Bachiller, ya que es esta cultura, y no la materialidad del título, lo que se requiere para seguir las enseñanzas universitarias. Por esta razón, estima el Consejo que debe accederse a lo que solicita el señor Nouvillas, en la forma que lo acordó la Facultad de Ciencias de Madrid.

En cuanto al señor Fernández Bujarrabal, alumno de la Escuela de Ingenieros de Aeronáutica, no demuestra en su petición tener cultura equivalente a la del Bachillerato superior actual, ya que en el programa de ingreso en la Escuela de Aeronáutica sólo figuran ejercicios sobre materias comprendidas en el que se denominó Bachillerato elemental.

En estas condiciones, careciendo el señor Fernández de título superior y no acreditando el ser Bachiller, el Consejo entiende que procede denegarle la convalidación que solicita, hasta tanto que dicho señor demuestre ser Bachiller universitario."

Y este Ministerio, oído el Consejo, ha dispuesto que para ingresar en la Universidad tienen que estar los señores Nouvillas y Fernández Bujarrabal en posesión del título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente presupuesto seis dotaciones en el sueldo de entrada del Escalafón de Profesores numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación,

Este Ministerio ha acordado que las referidas dotaciones sean distribuidas en la forma siguiente: Una al Conservatorio de Valencia, para la enseñanza de Declamación lírica, que ya viene desempeñándose; dos al de Murcia: una para la de Estética e Historia de la Música, que también se viene desempeñando, y otra para Violín, que se proveerá por el turno que le corresponda, y las tres restantes al de Sevilla, para los señores que ya percibían sus haberes, al igual que los dos anteriores, del crédito de 39.000 pesetas que figuraban en el capítulo primero,

artículo 1.º, agrupación 23, concepto quinto, del anterior presupuesto, suprimido en el actual, ya que el indicado Centro cuenta con local para su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Distribuidas, por Orden de esta fecha, las seis dotaciones aumentadas en el Escalafón de Profesores numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, destinando tres al Conservatorio de Sevilla, y consignados también en el vigente presupuesto los haberes para ocho Profesores auxiliares del referido Centro, a 2.000 pesetas anuales cada uno,

Este Ministerio ha acordado que los Profesores numerarios D. Ernesto Halfter Escrich, de Conjunto Vocal e Instrumental; D. Telmo Vela de la Fuente, de Música de Cámara, y D. Norberto Almandor Mendizábal, de Armonía, perciban el sueldo anual de 5.000 pesetas de las dotaciones antes expresadas, y teniendo en cuenta que la enseñanza de Solfeo es la primera que debe dotarse, por ser la precursora de las otras, y que no existen dotaciones para todos los que figuran con nombramiento, se adjudicará el sueldo anual de 2.000 pesetas a doña Reyes González Aguilar, doña Concepción Castejón Escudero, doña Antonia Ramos Silva y doña Juana Ruiz Sañas, de Solfeo; a D. Francisco Villalonga Gutiérrez, de Violín, y a doña Josefa Santacruz y de Campos, doña Pastora Escamilla Solís y doña Josefa Gómez Gascón, de Piano; que son los tres más antiguos de esta enseñanza.

Asimismo se ha servido disponer que quede ampliado el plazo de matrícula en el referido Conservatorio hasta el 30 del actual, dando comienzo las clases al día siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio

de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone, con carácter general, que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos nuevos opositores aspiren a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo 2.º del artículo 1.º, que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse, se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos opositores aspiran a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo 2.º del ar-

tículo 1.º, que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Geografía económica, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse, se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos nuevos opositores aspiren a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo segundo del artículo 1.º que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición, no será antes de seis meses, a contar de la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Contabilidad, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse, se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos nuevos opositores aspiran a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo 2.º del artículo 1.º, que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Contabilidad, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden

de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse, se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos nuevos opositores aspiren a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo segundo del artículo 1.º que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Inglés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario, de entrada, de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Juan García Zozoya, solicitando se le conceda el tercer quinquenio a partir del 1.º de Abril del año en curso:

Resultando que por Real orden de 25 de Octubre de 1920 se nombró al Sr. García Zozoya, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, adscrito a las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 250 de gratificación por residencia, tomando posesión el 6 de Noviembre de 1920:

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1925 se concedió al indicado Profesor auxiliar su primer quinquenio, y con efectos de 6 de Noviembre de aquél año, y por Real orden de 11 de Diciembre de 1930 se le concedió el segundo quinquenio, con efectos asimismo del día 6 de Noviembre del año que cursaba:

Resultando que los dos quinquenios concedidos en el Resultando an-

terior lo fueron a instancia de parte interesada, en solicitudes de fecha 9 de Noviembre y 24 de Noviembre de 1925 y 1930, respectivamente, constando en las mismas y en los informes que acompañaba el Director del Centro donde prestaba sus servicios, que tales quinquenios habían vencido el día 6 de Noviembre de los años 1925 y 1930, pues la fecha de toma de posesión de su cargo fué la de 6 de Noviembre del año 1920:

Considerando que el derecho al percibo de quinquenios no puede arrancar más que de la fecha en que tomó posesión—6 Noviembre 1920—del primer cargo remunerado, que se le adjudicó por Real orden de 25 de Octubre del año 1920, pues los anteriores tenían el carácter de gratuitos:

Considerando que el interesado ha venido consintiendo la fecha de arranque de los quinquenios en la de 6 de Noviembre de 1920, no impugnando en tiempo y forma aquellas disposiciones que se los concedieron en los años 1925 y 1930:

Considerando que hasta el día 6 de Noviembre próximo venidero no vence el tercer quinquenio cuyo devengo ahora solicita el Sr. García Zozoya,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestime la petición del Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Juan García Zozoya, y declarar que la fecha a partir de la cual tiene derecho al percibo de quinquenios es la de 6 de Noviembre del año 1920.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la indicada Escuela y el del interesado; haciéndole constar al notificárselo que, en virtud de los artículos 66 y 87, respectivamente, del Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, queda apurada la vía administrativa, y contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Angel Goñi Villalba, Profesor que fué de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital, recurriendo contra su destitución de dicho cargo, la Asesoría Jurídica de

este Ministerio ha informado lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Examinado el recurso interpuesto por D. Angel Goñi Villalba, Profesor de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, contra Orden ministerial que le separó del mencionado cargo, esta Asesoría jurídica, sin entrar en el examen de la cuestión de fondo, entiendo que debe desestimarse el citado recurso, ya que contra las resoluciones ministeriales no cabe recurso en el procedimiento administrativo, puesto que apuran la vía gubernativa y solamente cabe el recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y en el plazo de tres meses de notificada la resolución ministerial.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. acompañando oficios del Director de la Escuela Central Superior de Comercio y del Catedrático de aquel Centro D. Claro Allué, solicitando se eleven a la cantidad de 15 pesetas los derechos de prácticas de la asignatura de Análisis químico, de la que es titular:

Resultando que el Catedrático de la indicada asignatura manifiesta que los trabajos prácticos de la asignatura de Análisis químico se desarrollan durante nueve horas semanales de trabajo además de la labor constante que, por tratarse de una Cátedra teórico-experimental, requiere un gasto permanente al que no se puede atender con la cantidad de diez pesetas que en la actualidad abonan los alumnos de la indicada asignatura:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Agosto último (GACETA del 10), en expediente promovido a instancia de la Junta de gobierno de la Escuela Central Superior de Comercio y previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se consideró indispensable la fijación de 15 pesetas, como mínimo, para los derechos de prácticas de las asignaturas de Primeras materias, Mercancías y Física y Química, habida consideración de no disponerse en el presupuesto de este Departamento de la correspondiente con-

signación para dichas atenciones:

Resultando que en referido dictamen consigna también el Consejo Nacional de Cultura, que a tal disposición debe dársele carácter general, aplicable, por tanto, a todas las Escuelas de Comercio:

Considerando que por analogía y aun con mayor motivo las prácticas que se realizan en una asignatura eminentemente práctica, y en grado superior de la carrera mercantil, cual lo es la de Análisis químico que se estudia en el grado de Intendencia y las de Física y Química que lo son del Pericial, obligan, con mayor motivo, a autorizar el aumento solicitado:

Visto el informe favorable de la Dirección de la repetida Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a la solicitud del Catedrático de Análisis químico, D. Claro Allué, estableciendo, para el presente curso de 1935-36 y sucesivos, la cantidad de 15 pesetas por curso y alumno, que abonarán en concepto de prácticas para la indicada disciplina, y que se dé a esta disposición carácter general para todas las Escuelas de Comercio en las que se curse la tan repetida asignatura de Análisis químico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Central Superior de Comercio, el del Catedrático Sr. Allué y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“En la GACETA de 23 de Noviembre de 1934 se publicó el anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas, de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas, de Mecánica y Motores, de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial, de Dibujo industrial y de Higiene industrial y Educación física; una Auxiliaría de Dibujo y tres plazas de Maestros de Taller: Forja y Ajuste, Mecánica y Carpintería, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla:

Resultando que por Orden de la Dirección general de 4 de Marzo de 1935

se resolvieron varias incidencias sobre renuncia de Vocales y se designaron nuevos Tribunales para juzgar el concurso de méritos y pruebas de aptitud para las plazas de Matemáticas, Ciencias físicas y Maestros de Taller, aceptándose con posterioridad la renuncia de la Vocal señora Tejada, y autorizándose, finalmente, la constitución de los Tribunales de Ciencias y Maestros de Taller con la ausencia de los Vocales señores Lacasa y García, sin que tales cambios y sustituciones promovieran reclamación alguna por parte de los aspirantes:

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso para la plaza de Profesor de Matemáticas D. José Molina Ruiz y D. Ricardo Rubiano Fernández, cuyos ejercicios no merecieron la aprobación del Tribunal, absteniéndose el Patronato de formular por su parte propuesta alguna:

Resultando que para la plaza de Profesor de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas solicitaron D. Ernesto Rivera Grau y don Antonio Rivero Peral, habiendo actuado los dos y mereciendo la calificación del Tribunal, en primer lugar, el señor Rivera Grau, propuesta que el Patronato ratifica:

Resultando que para la plaza de Profesor de Mecánica y Motores solicitó únicamente D. Enrique Domenech Roura, quien fué propuesto por el Tribunal y por el Patronato:

Resultando que para la plaza de Profesor de Gramática española, Francés y Legislación industrial solicitaron don Alberto Blanco Roldán, D. Fernando Domínguez Fernández, D. Domingo Coronas Alsina, D. Ildefonso Alcalá Salgado y doña Ana María Rodríguez Granados, habiendo actuado únicamente el primero en las pruebas de aptitud, mereciendo la aprobación del Presidente y un Vocal del Tribunal y la desaprobación de los otros dos Vocales, sin que aparezca en el acta extendida por aquél la decisión de empate en ningún sentido, si bien el Patronato propone que la plaza se declare desierta, sin que tal propuesta se fundamente en modo alguno:

Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo industrial solicitaron D. Ignacio Escudero Delgado, D. Enrique Montalvo Azpiri, D. Enrique Serrano de las Heras y D. Eugenio Padilla Piné, habiendo actuado únicamente los señores Escudero, Serrano y Padilla y merecido la propuesta unánime del Tribunal el primero de ellos, propuesta con la que el Patronato se conforma:

Resultando que para la plaza de Pro-

fesor de Higiene industrial y Educación física solicitaron D. Joaquín Lamas Montes, D. Juan Espona Ristol y D. Luis Reyes Romero, no habiéndose presentado a la práctica de los ejercicios el Sr. Lamas y habiendo obtenido la propuesta unánime del Tribunal el aspirante Sr. Reyes Romero, propuesta que hace suya el Patronato:

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Dibujo industrial solicitaron D. José Olmo Boullón, D. Enrique Serrano de las Heras, D. Eugenio Padilla Piné, D. Melchor López Simón y don Laureano Cotón Hurtado, todos los cuales, excepto el último, actuaron en las pruebas de aptitud, habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador don José Olmo Boullón, propuesta que hace suya el Patronato:

Resultando que para la plaza de Maestro de taller de forja y ajuste solicitaron D. Agustín Jiménez Rueda y D. Francisco Folgueras Suárez, habiendo actuado únicamente este último, que obtuvo la aprobación del Tribunal y la propuesta del Patronato:

Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Mecánica, solicitaron D. José Ramón González Fresno, D. Eugenio Padilla Piné y D. Miguel Pons Piriá, habiendo actuado los dos primeros y merecido la propuesta de nombramiento para la indicada plaza el concursante D. Eugenio Padilla Piné, propuesta que ratifica el Patronato:

Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Carpintería, solicitaron D. Antonio Aragón Rodríguez y D. Adolfo Hernández Quirantes, actuando los dos y mereciendo ser propuesto por el Tribunal el concursante Sr. Aragón Rodríguez, propuesta que confirma el Patronato:

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Matemáticas, don José Molina Ruiz, reclama contra la propuesta de declaración de desierto del concurso, formulada por el Tribunal, alegando que los opositores se limitaron a cumplir lo ordenado por éste y desarrollaron el tema único a que quedó reducido el ejercicio:

Resultando que el Tribunal propuso el desarrollo de cinco temas en dos horas de tiempo y que, a petición de los opositores, redujo aquéllos a uno solo, examinado el cual “no satisfizo al Tribunal”, por lo que acordó declarar desierto el concurso:

Resultando que la aspirante a concurso para proveer la plaza de Profesor de Gramática, Francés, Geografía y Legislación industrial, doña Ana María Rodríguez Granados, reclama contra su exclusión, motivada por no

haber presentado programa de las cuatro asignaturas que comprende el grupo de enseñanzas objeto del concurso, alegando que lo presentó de dos de ellas:

Resultando que el concursante a la plaza de Maestro de taller de Mecánica, D. José Ramón González Fresno, denuncia que el aspirante Sr. Padilla presentó la solicitud fuera de plazo, denuncia que no desvirtúa el Patronato en su informe, y que este mismo concursante fué ayudado por su hijo en el curso del ejercicio práctico, hecho que puso de manifiesto mediante oficio dirigido al Presidente del Patronato y no ante el Tribunal:

Resultando que el Sr. Hernández Quirantes, concursante a la plaza de Maestro de taller de Carpintería, promueve instancia a la Dirección general después de terminado el concurso, manifestando que el opositor propuesto presentó la solicitud después de terminado el plazo legal de admisión, y que el Tribunal no ha tenido en cuenta los méritos alegados por el reclamante para formular su propuesta:

Considerando que el ejercicio propuesto por el Tribunal de Matemáticas, por una arbitraria concesión del mismo, no llegó a realizarse por completo por los opositores, lo que motiva, de modo manifiesto, la improcedencia de declarar desierto el concurso y la necesidad de proceder a la terminación de las pruebas de aptitud:

Considerando que constandingo el Tribunal que juzgó las pruebas del concurso para la plaza de Profesor de Gramática, Francés, Geografía y Legislación industrial de cuatro Jueces, no hubo de producirse el empate, sino que éste debió quedar decidido a favor del único concursante, Sr. Blanco, con el voto de calidad del Presidente:

Considerando que debe admitirse la protesta, formulada en tiempo y forma por el opositor a la plaza de Maestro de taller de Mecánica, Sr. González Fresno, en lo referente a la presentación fuera de plazo del expediente de solicitud del aspirante propuesto, Sr. Padilla, desestimándose en los demás extremos por falta de la necesaria demostración:

Considerando que no cabe estimar las alegaciones del opositor a la plaza de Maestro del taller de Carpintería porque no fueron promovidas ante el Tribunal a su debido tiempo y porque, en general, se refieren a cuestiones de criterio en la apreciación de los méritos y de las pruebas de aptitud, que sólo al Tribunal compete, y no a irregularidades en la interpreta-

ción de las reglas de la convocatoria ni a parcialidad manifiesta en la aplicación de los preceptos de la misma,

El Negociado y la Sección proponen:

1.º Que se confirme la propuesta del Patronato referente a la provisión de las plazas de Profesores de Ciencias Físicas y Naturales y Tecnologías eléctricas y químicas a favor de don Ernesto Rivera Grau; de Mecánica y motores, a favor de D. Enrique Doménech Roura; de Dibujo industrial y Educación física, a favor de D. Luis Reyes Romero; de Auxiliar de Dibujo industrial, a favor de D. José Olmo Boullón, y de Maestros de taller de Forja y Ajuste, a favor de D. Francisco Folgueras Suárez, y de Carpintería, a favor de D. Antonio Aragón Rodríguez, con el haber anual de 3.000 pesetas los tres primeros; de 1.200, el cuarto; de 2.000, el siguiente, y de 2.500 los dos últimos, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.º Que se nombre, de acuerdo con la calificación del Tribunal, Profesor de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial, al único concursante, D. Alberto Blanco Roldán, con el haber de 3.000 pesetas anuales, que percibirá de los mencionados fondos del Patronato.

3.º Que vuelva a constituirse el Tribunal de Matemáticas, previa citación de los dos aspirantes que actuaron en el comienzo de la prueba de aptitud, a fin de que éstos verifiquen el ejercicio completo, desarrollando dos temas sacados a la suerte entre diez, que redactará el Tribunal en el mismo acto y señalando concretamente el tiempo que como máximo estime adecuado conceder el Tribunal para su contestación por escrito.

4.º Que se suspenda todo acuerdo definitivo acerca del concurso para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Mecánica, hasta tanto se realice por el Presidente del Patronato una información acerca de la fecha en que fuera presentada en Secretaría la instancia documentada del aspirante Sr. Padilla Piné, solicitando tomar parte en el concurso.

5.º Que los nombramientos a que se refieren los apartados 1.º y 2.º se expidan con el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y el Consejo entiende que debe resolverse de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio, debiendo asimismo realizarse nuevas prue-

das para la de Matemáticas, pero ante un nuevo Tribunal, y que antes de resolver lo referente a la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería, procede se informe por el Tribunal y el Patronato la instancia de protesta presentada por el señor Hernández Quirantes."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictados por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, diversos Decretos que inicialmente ejecutan las prescripciones contenidas en la Ley de 1.º de Agosto anterior, se hace indispensable proveer conforme a dichas normas, y en lo que afecta a la Subsecretaría de Obras públicas, reorganizar adecuadamente sus servicios.

Ello no obstante, y mientras esa reorganización se lleva a obligado término, procede obviar que la tramitación y despacho de los asuntos no queden interrumpidos, regulando a la vez las atribuciones consiguientes a sus propios efectos, en forma que permita al titular de la Cartera consagrar sus actividades a materias que por su perentoriedad y trascendencia no pueden soslayarse, lo que acontecería, ciertamente, de asumir por sí aquella función, harto compleja.

Para ello, y habida cuenta del precedente que suministra la Orden sobre delegación de firma de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Sr. Subsecretario de Obras públicas despache y resuelva por sí todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia del mismo, requieran para su definitiva resolución la firma del Sr. Ministro.

2.º Se exceptúa de la delegación de firma a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes cuya resolución definitiva requieran la forma solemne de Decreto.

b) Los que originen para su remisión al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Tribunal Supremo y Consejo de Estado.

c) Aquellos en que hubiere informado este Cuerpo consultivo y los en que, por ofrecer dudas la interpretación de los textos legales vigentes, su resolución implique una nueva norma jurídica.

d) Los recursos de alzada contra acuerdos de la propia Subsecretaría de Obras públicas.

3.º A virtud de esta delegación, las resoluciones de la Subsecretaría de Obras públicas se entenderán como definitivas en la vía administrativa, y contra ellas cabrá a los interesados, cuando así proceda, el recurso contencioso-administrativo.

4.º La ejecución de los acuerdos y resoluciones exceptuados de la delegación de firma, se efectuará por el señor Subsecretario de Obras públicas, con la fórmula "De Orden comunicada por el Sr. Ministro".

5.º No obstante lo dispuesto en los números precedentes, el Ministro de Obras públicas y Comunicaciones se reserva la facultad de recabar para sí el despacho de cuantos asuntos y expedientes considere oportuno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario del Ministerio de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Salinas, en Alicante, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Salinera de España, S. A., de Barcelona, en Torrevieja, con 800 obreros, así como la obrera Fraternidad Obrera,

de Torrevieja, con 77 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería, de Alicante, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Gremio patronal de panaderos y bollereros, de Alicante, con 205 obreros; Unión Patronal de Alicante, con 1.208 obreros (por los que pueda tener en panadería), El Esmero, Asociación de Fabricantes de pan, de Villena (Alicante), con 17 obreros, así como la obrera El Alba, Asociación de obreros panaderos y similares, de Orihuela (Alicante), con 41 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria textil, de Vitoria, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación patronal de industrias y profesiones varias, de Vitoria, con 169 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Industrias de Vitoria, con 18 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Vestido y Tocado, de Vitoria, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación patronal de industrias y profesiones varias, de Vitoria, con 97 obreros, así como las obreras Sindicato Católico de oficios varios, de Vitoria, con 24 so-

cios; Sindicato Católico de sastres, de Vitoria, con 43 socios, y Sindicato Católico de la aguja, de Vitoria, con 99 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de revocación de libertad condicional que se siguen contra los libertos Esteban Menéndez Alonso y Francisco Enrique Flores:

Resultando que los referidos liberados cumplieron en el Reformatorio de Adultos de Ocaña la condena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor, que por el delito de hurto les impuso la Audiencia de Toledo en sentencia de 3 de Noviembre de 1934, recaída en causa número 50 de 1934, procedente del Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo:

Resultando que mientras extinguían la referida condena fueron propuestos por la Junta de Disciplina del precitado establecimiento para el disfrute de los beneficios de la libertad condicional, los que obtuvieron a virtud de Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA de 25 de Julio último; cuya disposición fué cumplimentada al siguiente día, cuando les restaba por cumplir tres meses y quince días de su condena, toda vez que la extinción definitiva tendría lugar en 26 de Noviembre del año actual:

Resultando que al serles concedida la libertad condicional les fué señalado como lugar para su obligada residencia el pueblo de Aravaca, en la provincia de Madrid, colocándose bajo el patronato de D. Nicasio López y don Basilio Rocha, ambos con igual domicilio y vecindad:

Resultando que la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Ocaña, en oficio de fecha 20 de Septiembre próximo pasado, participa que los citados libertos han abandonado su

residencia obligatoria, sin la debida autorización expedida por el Director de la Prisión de procedencia:

Resultando que, según informa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Aravaca, dichos individuos deben de encontrarse en la actualidad en Aranjuez, punto hacia donde parece se han dirigido, según se desprende de los informes que ha podido obtener acerca de los tan repetidos libertos:

Considerando que el artículo 61 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 impone al liberado condicional la obligación de permanecer en el lugar que tenga señalado para residencia obligatoria, sin que ésta pueda abandonarla o cambiarla sin la debida autorización para ello:

Considerando que los penados liberados Esteban Menéndez Alonso y Francisco Enrique Flores han incumplido la obligación tercera del artículo 63 del expresado Reglamento, abandonando sin autorización oficial el lugar señalado como residencia obligada:

Considerando que es potestativo de este Ministerio la revocación de la libertad condicional, con o sin pérdida del tiempo durante el cual se ha disfrutado del citado beneficio, según determina el artículo 64 del tan repetido Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto revocar la libertad condicional a los penados procesados del Reformatorio de Adultos de Ocaña, Este ban Menéndez Alonso y Francisco Enrique Flores, con pérdida del tiempo durante el cual disfrutaron de dicho beneficio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Ocaña y el informe emitido por la Dirección general de su digno cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCÍA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Plácida López Titos, de Madrid, solicitando la desvinculación de su casa barata, señalada con el número 111 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, y autorización para vender el citado inmueble a D. José Rey de Pablo-Blanco:

Resultando que la interesada funda su petición en la necesidad de trasladar su residencia, debido a su estado

de salud, pues viene padeciendo de hipertensión, a cuyo efecto acompaña un certificado médico expedido por D. Angel Roquero Sanz, acreditativo de la conveniencia para la interesada de cambio de clima:

Resultando que con fecha 14 de Agosto de 1933 fué vinculada a la peticionaria señora López Titos la casa-hotel sita en la calle de Homero, número 3, señalada con el número 111 del proyecto aprobado a los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser de la propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que en el presente caso quedan acreditados los motivos que alega la solicitante:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y declarar desvinculada de doña Plácida López Titos la casa barata número 111 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, autorizándole para transferir sus derechos sobre el citado inmueble a persona que reúna la condición legal de beneficiario, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto, debiendo comunicar la señora López Titos, en el inexcusable plazo de un mes, la dirección de su nuevo domicilio, al objeto de comprobar sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Mata Descarrega, de Ciudad Real:

Resultando que solicita desvinculación de la casa barata de que es beneficiario, señalada con el número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas higiénicas y baratas de Ciudad Real; solicitando al mismo tiempo autorización para vender el citado inmueble:

Resultando que fundamenta su petición en que, sufriendo fractura de la tibia inferior, le resulta muy penoso trasladarse diariamente desde la barriada al centro de la población, ex-

tremo que acredita con el correspondiente certificado médico:

Résultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 17 de Julio de 1934:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que los motivos alegados por el peticionario son muy atendibles y quedan debidamente justificados:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Félix Mata Descarrega la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas higiénicas y baratas de Ciudad Real, autorizándole para vender y transferir sus derechos sobre el citado inmueble a persona que reúna la condición legal de beneficiario, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto. Asimismo el señor Mata Descarrega no podrá ser beneficiario de casa barata en Ciudad Real durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Aceptado por este Ministerio el Patronato de los premios anuales que la Caja de Ahorros Vizcaína ofrece a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene, y en razón a la nueva estructura orgánica de este Departamento, la Junta que ha de proceder a la adjudicación de los mencionados premios, a que se refiere la Real orden de 11 de Noviembre de 1927, quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción Social; Vocales: un representante del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe del Servicio de Previsión Social, el Jefe del Servicio de Política Social Inmobiliaria y el Presidente de la Caja de Ahorros Vizcaína o persona en quien delegue.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana solicitando se aclare la Orden ministerial de 23 de Febrero de 1934, que autorizó a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para aplicar el procedimiento de apremio administrativo para el cobro de las cuotas obligatorias,

Este Ministerio acuerda manifestar a dicha Junta que para la aplicación de la mencionada Orden se atenderán las Cámaras a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Ejerciéndose por este Ministerio el Patronato para la concesión del premio a la vivienda, instituido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao, y debiendo procederse a la adjudicación del correspondiente al año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Junta del Patronato del premio de referencia, creada en 19 de Octubre de 1927, sea presidida por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción Social, actuando como Vocales de la misma el Presidente de la Comisión directiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao o el Delegado que ésta designe, el Jefe del Servicio de Política Social Inmobiliaria del Estado y el de Previsión Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para a los efectos procedentes. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: El artículo 91 del vigente Reglamento de accidentes del trabajo en la industria impuso, tanto al Estado como a las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y Cabildos insulares, la obligación de asegu-

rar precisamente en la Caja Nacional los riesgos de incapacidad permanente y muerte de sus operarios.

Con fecha 30 de Abril de 1934 se dictó por este Ministerio un Decreto, modificativo de aquel precepto, en el sentido de que los concesionarios y contratistas de servicios públicos, a quienes afectaba también la limitación del artículo 91, pudieran concertar el seguro en cualquier otra de las entidades autorizadas para asegurar aquellos riesgos. Mas es indudable que siguió subsistente la obligación del precepto invocado en cuanto al Estado y a las Corporaciones locales, como lo demuestra el hecho de que con posterioridad a aquella modificación se redactó el capítulo X del Reglamento—aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1934—, y en su Sección tercera no sólo se mantiene para las Corporaciones locales la obligación de asegurar en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, sino que en el artículo 247 se advierte a los Delegados de Hacienda que no aprueben los presupuestos de tales Corporaciones si en ellos no se consigna la cantidad necesaria para el pago, precisamente a la Caja Nacional, de primas de seguro de accidentes del trabajo. No obstante la claridad de la legislación reguladora de esta materia, son muchos los Ayuntamientos que conciertan sus seguros no con la entidad aseguradora oficial, sino con las Compañías mercantiles de seguros, infringiendo así una y otra parte contratante la norma legal establecida. Para evitar tan reiteradas infracciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se recuerde a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por accidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de seguros.

2.º Que se consideren nulas las pólizas que dichas Corporaciones hayan suscrito o suscriban con entidad distinta de la citada Caja Nacional, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercitar, conforme a la ley de Responsabilidad civil de funcionarios públicos, contra los Diputados provinciales, Concejales o Gestores que adoptasen el acuerdo ilegal y, en su caso, contra los Secretarios de las Corporaciones que no advirtiesen la ilegalidad del acuerdo.

3.º Que igualmente se recuerde a los Delegados de Hacienda el deber que les

impone el artículo 247 del Reglamento de accidentes en la industria, de no aprobar los presupuestos de aquellas Corporaciones, si no se consignan las cantidades necesarias para el pago de primas del seguro precisamente a la Caja Nacional, sin perjuicio también de la responsabilidad civil de dichos funcionarios.

4.º Que por la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Accidentes del Trabajo y 206, 207 y 222 del Reglamento, se impongan a las Mutualidades y Compañías de seguros que contraten pólizas con las Corporaciones locales para cubrir los riesgos de incapacidad permanente o muerte las multas que determina el artículo 223 de dicho Reglamento, entendiéndose que hay reincidencia cuando, requeridas aquellas entidades para anular una póliza, dejasen transcurrir un plazo superior a quince días sin comunicar la anulación a la Corporación debidamente asegurada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el Decreto de 14 de Septiembre del corriente año, y vistos los pliegos presentados al concurso que por dicha disposición se convocaba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder la ejecución del servicio de molturación de trigos panificables, a que se refiere el Decreto de 14 de Septiembre último y con sujeción estricta a las condiciones que en el mismo se determinan, en la forma siguiente:

En la provincia de Logroño, a don Pablo Martínez Bujanda, con la obligación, por su parte, de abonar al Estado cuatro pesetas por quintal métrico de trigo molturado, quedando de propiedad del adjudicatario los subproductos.

En la provincia de Cuenca, a la Sociedad C. I. E. S. A., con la obligación de abonar 4,30 pesetas por quintal métrico al Estado y siendo de propiedad del adjudicatario los subproductos.

En la provincia de Toledo, a D. Pedro Casarrubios, que hace suyos los

subproductos y abonará al Estado 3,30 pesetas por quintal métrico.

En la provincia de Soria, a D. Isaac García Alonso, con la obligación de abonar 3,25 pesetas por quintal métrico al Estado y siendo de propiedad del adjudicatario los subproductos.

2.º Declarar desiertos los concursos en las provincias de Cáceres, Córdoba, Málaga y Teruel e inaceptables las proposiciones presentadas en el resto de las provincias donde aquéllos se han celebrado.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO
Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de D. Gerardo Nardiz, Director gerente de la Sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander, contra la resolución del Gobernador civil de dicha provincia, que le impone la obligación del suministro de agua a la casa Villa-Lola, que D. Pablo Quintanilla tiene alquilada, y suplicando que sea revocado dicho acuerdo y declarado subsistente en todas sus partes el Reglamento que rige la explotación del servicio de aguas de Santander, que exige el carácter de propietario de la finca para poder ser abonado al servicio de dicha Compañía; y el expediente incoado por la Jefatura de Industria de Santander y resuelto por el Gobernador civil de dicha provincia, en virtud de la reclamación de D. Pablo Quintanilla Pérez, en súplica de que por las razones expuestas en su escrito se disponga que la Empresa de aguas de Santander atienda su petición, suscribiendo con él la póliza de abono correspondiente, con la tarifa que proceda:

Resultando que D. Pablo Quintanilla Pérez, arrendatario del chalet Villa-Lola, del barrio de Perines, en la ciudad de Santander, presentó un escrito ante la Jefatura de Industria de la misma, con fecha 10 de Agosto del corriente año, denunciando que la Sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander se negaba a suministrarle el servicio de agua para dicho chalet, que había solicitado, y suplicando se obligara a la referida Sociedad a efectuar dicho suministro; y que la expresada Jefatura comunicó por oficio de 12 de Agosto a la Empresa abastecedora, que siendo de aplicación en este caso el Real decreto de 12 de Abril de 1924, le fuera concedido al Sr. Quintanilla el suministro que solicitaba, siempre que dicho señor no estuviera en el caso de la excepción

por falta de pago, ya que la Empresa contaba con medios técnicos para ello:

Resultando que a este oficio contestó la Empresa de aguas con otro de 17 de Agosto negándose a efectuar el suministro solicitado, alegando que el Reglamento para el servicio de aguas, que forma parte de la subrogación que ostenta dicha Sociedad para el abastecimiento del que es concesionario el Excmo. Ayuntamiento de Santander, preceptúa que la petición de suscripción se realice por el dueño de la finca:

Resultando que entendiéndose la Jefatura de Industria de Santander que la razón de la negativa alegada por la Sociedad no era pertinente, puesto que, por resolución de la Dirección general de Industria de 28 de Junio último, en el caso de la Compañía de Aguas de Burgos, una cláusula análoga de su Reglamento se la consideraba contraria a las disposiciones vigentes, por lo cual dicha Jefatura propuso al Excmo. Sr. Gobernador civil, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, de aplicación en este caso, que ordenara a la Empresa de Aguas de Santander que inmediatamente efectuara el servicio solicitado por el Sr. Quintanilla, como así lo hizo el Gobernador civil por oficio de 19 de Agosto:

Resultando que la Empresa dirigió un escrito a dicho Sr. Gobernador civil, de fecha 22 de Agosto, exponiendo antecedentes y razones, e insistiendo en la fundamental alegada ante la Jefatura, de que el suministrar agua a los inquilinos considerándolos como abonados era contrario al Reglamento, y acompañando al escrito un ejemplar de dicho Reglamento para el servicio de aguas y un oficio de la Alcaldía de Santander dirigido a la Gerencia de la Empresa tantas veces citada, en el que dice que el Ayuntamiento se encuentra dispuesto a mantener por todos los medios a su alcance el vigor de los preceptos del Reglamento para el servicio de aguas, por entender que el Real decreto de 12 de Abril de 1924 no puede tener eficacia bastante para contrariar el contenido del citado Reglamento:

Resultando que el Sr. Quintanilla dirigió también al Gobernador otro escrito, con fecha 29 de Agosto, exponiendo, a su vez, antecedentes y razones en que fundaba su reiterada petición del suministro de agua; habiendo el Sr. Gobernador, con fecha 28 de Agosto, antes de recibir dicho escrito, oficiado a la citada Sociedad insistiendo en su orden anterior de que inmediatamente le sea concedi-

do al Sr. Quintanilla el servicio solicitado, y manifestando que contra este acuerdo podía la Empresa interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Industria, a cuyo oficio contestó la Gerencia de la Sociedad negándose nuevamente al suministro, y anunciando la presentación, en tiempo hábil, del correspondiente recurso de alzada; en vista de lo cual, la Jefatura de Industria, con fecha 11 de Septiembre, propuso al Gobernador elevar los antecedentes del asunto a la Dirección general de Industria, no proponiendo la imposición de sanciones a la Empresa por su desobediencia por estimar que se trataba de un caso especial, tanto por la situación de la Sociedad, en su condición de subrogada en los derechos del Excmo. Ayuntamiento, que la ordena no efectúe el suministro solicitado, como por implicar este servicio un cambio de modalidad en los suministros, de gran trascendencia para la Empresa:

Resultando que con fecha 16 de Septiembre de 1935 la Sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander presentó ante la Dirección general de Industria, firmado por su Director gerente D. Gerardo Nardiz, recurso de alzada contra la resolución del Gobernador civil de Santander, de fecha 28 de Agosto, ordenando que se facilitara el suministro de agua al vecino de Santander D. Pablo Quintanilla para la finca Villa Lola, que tenía arrendada dicho señor en el barrio de Perines, de dicha ciudad, exponiendo las razones en que se fundaba para no acceder a dicho suministro, la principal de las cuales era que la Sociedad recurrente, subrogada en los derechos y obligaciones fijados en el pliego que sirvió de base a la subasta, tiene que funcionar sometida a las condiciones establecidas en el contrato celebrado con el Ayuntamiento, y que dicho Ayuntamiento, concesionario de los manantiales que habían de servir para el abastecimiento, formó, de acuerdo con la Empresa, el oportuno Reglamento, cuya condición principal consistió en facilitar a la Empresa la administración de sus intereses, mediante el hecho de ser los propietarios de las fincas urbanas destinadas a vivienda, quienes contrataran con la entidad, no concediendo esta facultad a los inquilinos o arrendatarios, como puede observarse en los artículos 3.º, 4.º, 6.º, 13, 15, 21 y 22 del texto reglamentario:

Resultando que la Empresa en su escrito continúa alegando razones en apoyo de su criterio, manifestando:

que para el propietario suscriptor no puede haber sorpresas al contratar el suministro a las viviendas de su propiedad, pues sabe exactamente la cifra a que se obliga, toda vez que solamente acepta el pago de una dotación fija y determinada de 650 litros por día, y el consumo por encima de esta cantidad es el inquilino consumidor quien ha de satisfacerla, sin que de ello responda en ningún caso el propietario, y que la contratación prevista en el Reglamento, que obliga a los propietarios en cuanto a la cuota fija, es un derecho de la Sociedad abastecedora, y si este derecho se cercena, se mengua o por cualquier concepto queda enervado, el contrato sufre un desequilibrio, toda vez que no se otorga compensación de ninguna especie a la Empresa que sea correlativa a la falta de colaboración de los propietarios, puesto que fácilmente se comprende que no es lo mismo tratar con un pequeño grupo de suscriptores solventes que tratar con un crecido número de inquilinos para cuya cobranza se precisa una organización costosa y complicada, aparte de aumentarse la cuantía de las partidas fallidas:

Resultando que el ya citado escrito de recurso sigue alegando las razones que estima pertinentes para la derogación del acuerdo del Gobernador civil de Santander y manifiesta que dicho señor apoya su decisión en la resolución de la Dirección general de Industria de fecha 28 de Junio último, relacionada con el abastecimiento de aguas de Burgos, la cual presenta divergencias respecto a las de Santander, como son las siguientes:

1.ª La palabra "abonado", usada en la disposición citada, que no se refiere a un peticionario cualquiera, sino a quien reglamentariamente pueda o esté en condiciones de recibir o exigir suministro. No se trata en aquella disposición de cercenar los derechos concesionales o contractuales de una entidad que invirtió su dinero sobre determinadas bases, sino que esta Empresa no pueda a su capricho conceder o negar el suministro a quien reglamentariamente lo pida, manejando una concesión, no para el bien público, sino para sus conveniencias privadas.

2.ª Porque el caso resuelto por la Dirección general de Industria mediante el acuerdo fecha 28 de Junio último, tenía por base las premisas sentadas para el abastecimiento de aguas de Burgos, absolutamente distintas de las de Santander. En aquéllas parece que el propietario era el úni-

co suscriptor con apartamiento del inquilino y estaba a merced del mismo ignorando el consumo que éste realizaba y, por tanto, el precio que el suministro pudiera suponer. Por el contrario, según ya dejamos sentado, con el Reglamento de Santander no puede haber sorpresa, habida consideración de que el propietario contratante sabe con exactitud el importe de su suscripción y la percibe directamente del inquilino, y del exceso de consumo sobre la dotación convenida, no responde el abonado contratante, sino el propio consumidor.

3.ª Porque la repetida resolución dictada por el Director general de Industria, no tiene carácter jurisprudencial, en consideración a que, según noticias del firmante, carece de la necesaria fuerza de obligar por no ser firme, toda vez que ha sido reclamada por la entidad a quien perjudica y su resultado definitivo se ignora, y, además, está dictada con mero carácter particular, o sea, en resolución de un caso concreto con bases determinadas y no con carácter general que pudiera ser derogatoria de un estado de derecho anterior válido y respetable.

4.ª Porque la providencia del señor Gobernador civil de Santander desconoce la validez del pacto entre la Corporación municipal y la Empresa y realiza de hecho la interpretación del mismo, para lo que no está facultado.

5.ª Porque siendo esta Empresa de aguas explotadora temporal de la distribución de agua de Santander, cuyo negocio debe revertir a favor del excelentísimo Ayuntamiento, de acceder a las pretensiones del Sr. Quintanilla hubiera vulnerado el Estatuto por que se rige el suministro, infringiendo sus obligaciones primordiales de conservar el *statu quo* con daño mediato para los intereses de la Corporación e inmediato de los propios, según queda dicho.

6.ª Porque las instalaciones de la distribución de agua de Santander se hallan colocadas a base del Reglamento, una sola toma para cada grupo de viviendas que constituyen una casa, con lo cual, en el caso de que se imponga el corte de agua por falta de pago en una sola vivienda, afectaría a la totalidad de las que forman el grupo, con daño para los suscriptores que cumplan fielmente sus obligaciones.

7.ª Porque la salubridad de las viviendas y de la población en general, padecerían mediante un sistema en el que queda al arbitrio de cada inquilino tomar o no el servicio de agua,

puesto que de hecho habría muchos ocupantes de pisos o viviendas que se privarían de tal comodidad, resultando en definitiva daños para terceros por la proximidad de una vivienda sin tal requisito higiénico; y

8.ª Porque al referirse la tantas veces citada disposición al sistema que rige en el Canal de Isabel II, se dice únicamente que tiene por base otro sistema, pero no se justifica de hecho que sean de distinta condición los suscriptores de Madrid de los del resto de España:

Resultando que, como consecuencia de todas estas razones, el escrito de recurso suplica que se tenga por recurrido el acuerdo del Sr. Gobernador civil de Santander, de fecha 28 de Agosto de 1935, y que se revoque y se declare subsistente en todas sus partes el Reglamento que rige la explotación del servicio de agua de Santander, a cuyo amparo se ha negado la Empresa al suministro de agua a D. Pablo Quintanilla, por no concurrir en él, respecto a Villa-Lola, el carácter de propietario, indispensable para poder ser suscriptor abonado a dicha Empresa:

Considerando que la principal razón alegada por el recurrente de que la Empresa de aguas de Santander tiene que funcionar sometida a las condiciones establecidas en el contrato celebrado con el Ayuntamiento, concesionario de los manantiales, que sirven para el abastecimiento, de acuerdo con lo cual se hizo el oportuno Reglamento, cuya condición principal es que sean los propietarios de las fincas destinadas a viviendas quienes contraten con la Entidad suministradora de agua, no puede tener valor desde el momento que el Reglamento convenido entre la Empresa S. A., para el Abastecimiento de Aguas de Santander y el Ayuntamiento de dicha ciudad sea contrario a disposiciones vigentes, cosa que ocurre en este caso en el artículo 13 de dicho Reglamento, que empieza diciendo "las suscripciones serán hechas por el propietario para las habitaciones destinadas a vivienda particular, etc., etc.", y en algunos otros artículos que hacen referencia a la obligación de que el abono de agua se haga por los propietarios de las casas exclusivamente, pues todos estos artículos deben considerarse nulos porque el Real decreto de 12 de Abril de 1924, que declaró servicios públicos los suministros de energía eléctrica, agua y gas dice en su artículo 2.º que a partir de la publicación de dicho Decreto todas las Empresas de distribución de estos elementos

quedan obligadas a efectuar el suministro a todo abonado que lo solicite en tanto tenga medios técnicos para ello, y siendo esta disposición de carácter general, no puede ser válida ninguna cláusula de cualquier Reglamento que se oponga a lo en ella ordenado:

Considerando que la alegación de que la contratación prevista en el Reglamento que obliga a los propietarios, en cuanto a la cuota fija, es un derecho de la Sociedad abastecedora, y si este derecho se cercena el contrato sufre un desequilibrio, toda vez que no se otorga compensación a la Empresa por la falta de colaboración de los propietarios, pues no es lo mismo tratar con un pequeño grupo de suscriptores solventes que con un crecido número de inquilinos, para cuya cobranza se precisa una organización costosa y complicada, aparte de aumentarse la cuantía de las partidas fallidas; tiene poco valor en este caso, puesto que en el régimen vigente en Santander la Empresa, además del contrato de cuota fija con los propietarios de las casas, pone un contador a cada uno de los inquilinos y les factura el exceso de agua que consuman; de modo que no trata con un pequeño grupo de suscriptores, sino con el crecido número de inquilinos que reciben el agua y para los que tendrá que tener organizada la cobranza, y en cuanto a las partidas fallidas, también las tendrá con el régimen actual; pero, además, el Reglamento de Verificaciones eléctricas vigente, aplicable a las instalaciones de agua y gas, autoriza a la Empresa para que los abonados depositen fianza, que harán desaparecer en gran parte esas partidas fallidas:

Considerando que el argumento que hace el recurrente de que la palabra "abonado", usada en la disposición de 12 de Abril de 1924, no se refiere a un peticionario cualquiera, sino a quien reglamentariamente pueda o esté en condiciones de recibir o exigir el suministro, no puede aceptarse, pues el mismo Real decreto, en su artículo 4.º, que hace referencia a tarifas de energía eléctrica, agua o gas, dispone que se resuelvan las dudas con arreglo a los trámites fijados para las Empresas eléctricas por Real orden de 14 de Agosto de 1920, o sea que hace extensivas estas disposiciones para la energía eléctrica a los suministros de agua y gas, y dicha Real orden, en su artículo 1.º, dice que "... no podrán negar el suministro de fluido a ningún "particular" o industria que lo solicite", y, además, el Re-

glamento de Verificaciones eléctricas vigente, hecho también extensivo a los servicios de agua y gas, por Orden de 12 de Febrero de 1935, dice en la condición primera de la póliza de abono que forma parte de dicho Reglamento, que queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda "persona" que lo solicite, en tanto tenga medios técnicos para ello:

Considerando que el recurrente padece un error al creer, como alega en su escrito, que la resolución de la Dirección general de Industria, de 28 de Junio pasado, referente al caso de Burgos, se dictó en la forma que se hizo porque el propietario era el único suscriptor con apartamento del inquilino y estaba a merced del mismo, y como en Santander no ocurre así, puesto que el propietario contratante sabe con exactitud el importe de su suscripción y el exceso de consumo lo paga el propio consumidor, y, por tanto, el caso éste es distinto de aquél, pues el fundamento de aquella resolución radica en estar algunas cláusulas del Reglamento en contradicción con las disposiciones vigentes, como ocurre también en el caso de Santander:

Considerando que también está equivocado el recurrente al creer que dicha disposición de la Dirección general de Industria, de 28 de Junio último, carece de la necesaria fuerza de obligar, por haber sido recurrido, pues aunque fuera cierto, será válida en tanto no se falle en contrario por Autoridad superior, y en cuanto a que sea derogatoria de un estado de derecho anterior válido y respetable, no puede considerársela con tal carácter, pues lo que derogó el estado de derecho de algunos artículos de los Reglamentos de electricidad, agua y gas, fué el Real decreto de 12 de Abril de 1924, y no esta Orden, que no hace más que obligar a que se cumpla aquella disposición:

Considerando que en cuanto a que la providencia del Gobernador de Santander desconozca la validez de pacto entre la Corporación municipal y la Empresa de aguas, puede ser cierto, pero no lo es menos que dicho pacto debe ser nulo, como se ha dicho en anteriores Considerandos, en lo que sea contrario a las disposiciones vigentes:

Considerando que la alegación de que la Empresa de aguas de Santander es explotadora temporal, cuyo negocio ha de revertir al Ayuntamiento, y no puede vulnerar el Estatuto por que se rige, infringiendo sus obligaciones primordiales de conservar *statu quo*, no puede tenerse en cuenta por lo ya dicho de que no pueden

ser válidas cláusulas **contrarias** a disposiciones vigentes:

Considerando que la alegación de que las instalaciones de distribución de agua de Santander se hallan colocadas con una sola toma para cada grupo de viviendas, con lo cual, en caso de que se imponga un corte de agua por falta de pago en una sola vivienda, afectará a la totalidad de las que forman el grupo, no tiene gran valor, pues habiendo instalaciones parciales en todas las viviendas, bastará colocar una llave de paso en cada una de ellas para poder cortar el suministro a la que se desee; llave de paso que seguramente estará actualmente colocada en la mayor parte de ellas, pues de lo contrario, en cuanto hubiera una avería en cualquier habitación habría que cortar el suministro a todas las demás mientras durara el arreglo de la misma:

Considerando que la razón alegada de que la salubridad de las viviendas padecería dejando al arbitrio de cada inquilino tomar o no el servicio de agua, puede fácilmente ser corregido mediante ordenanzas municipales que regulen este servicio, y que seguramente estarán ya promulgadas; y por otra parte, en el vigente Reglamento para el servicio de agua de Santander hay un artículo 22 que deja al arbitrio del propietario el colocar una fuente de servicio colectivo en el portal, lo que hace que las viviendas individuales de la casa en que se adopte este sistema carecerán de los servicios higiénicos que son precisos para que dichas viviendas puedan considerarse salubres, bajo el punto de vista del servicio de agua:

Considerando que la alusión al régimen que rige en el Canal de Isabel II, hoy Canal del Lozoya, no debe tenerse en cuenta, pues no puede ponerse en parangón con el régimen de Santander, por ser la del Lozoya una concesión propiedad del Estado que se rige por un régimen especial no aplicable a los demás casos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de D. Gerardo Nardiz, Director Gerente de la Sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander, y en su consecuencia:

1.º Que se anule la parte del artículo 13 y de los demás artículos del Reglamento para el servicio de aguas de Santander que digan que los abonos para el suministro de agua se harán exclusivamente por los propietarios de las fincas en que se ha de prestar el servicio; por ser contrarios a las disposiciones vigentes.

2.º Que la Sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de San-

tander queda obligada a efectuar el suministro de agua a toda persona que lo solicite, en tanto tenga medios técnicos para ello, suscribiendo con el peticionario la póliza de abono correspondiente de acuerdo con las disposiciones generales sobre la materia y las demás cláusulas de su Reglamento, que por no ser contrarias a las disposiciones vigentes quedan en vigor.

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para darle carácter general, en el sentido de que todas las cláusulas de los Reglamentos de agua por que se rijan las Empresas suministradoras que estén en contradicción con el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y demás disposiciones vigentes, se considerarán nulas y carentes de fuerza para obligar y deben desaparecer de dichos Reglamentos.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Convenio iberoamericano de Navegación Aérea, firmado en Madrid el 1.º de Noviembre de 1926. Denuncia de este Convenio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Noviembre de 1934, relativa a la adhesión de España al Convenio de Navegación Aérea, que se firmó en París el 13 de Octubre de 1919, los señores Representantes de España acreditados en los demás países, que suscribieron el Convenio iberoamericano de 1926, han procedido a su denuncia habiéndose recibido respuesta de los Gobiernos respectivos manifestando su conformidad a la misma, dejando en su consecuencia de surtir efectos el referido Convenio, cuyo texto fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 23 de Abril de 1923.

Madrid, 5 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Ministerio que el 12 de Julio próximo pasado fué formulada la adhesión del

Gobierno de Estonia al Convenio mencionado, la que, de conformidad con su artículo 64, surtirá efecto a partir del día 12 del corriente mes de Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 20 de Julio de 1932, que insertó el texto del citado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 y 22 de Diciembre de 1932; 2 de Marzo, 3 de Mayo y 31 de Octubre de 1933; 23 de Marzo, 13 de Agosto, 3 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1934; 31 de Mayo y 1.º de Agosto del corriente año.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Teresa González García de setenta y siete años de edad, soltera.

Agustín Alonso, de setenta y cinco años, natural de Las Palmas (Gran Canaria), casado, industrial.

Ramón Vidal Genes, natural de Verdú, Lenda, de ochenta y tres años, casado, comerciante, hijo de Antonio y de Josefina.

Ramón Díaz, natural de islas Canarias, casado, comerciante, hijo de Ramón y de María Morales.

Juan B. Romero, de cuarenta y ocho años de edad, natural de islas Canarias, casado, comerciante, hijo de José y de Higinia Borges.

Madrid, 8 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y SEGUROS

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

4 por 100 Interior,	80,384.
4 por 100 Exterior,	99,404.
4 por 100 Amortizable,	emisión 1908, 90,719.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1920, 100,000.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1928, 99,941.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1926, 101,362.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1927, sin impuesto, 101,647.
5 por 100 Amortizable,	emisión 1927, con impuesto, 99,48.
3 por 100 Amortizable,	emisión 1928, 85,17.
4 por 100 Amortizable,	emisión 1928, 100,373.
4,50 por 100 Amortizable,	emisión 1928, 101,04.

5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 101,478.

Obligaciones del Tesoro 4 por 100, emisión Abril 1935, 102,055.

Idem del id. 5 por 100, emisión Abril 1934, 102,539.

Idem del id. 5 por 100, emisión Octubre 1933, 101,336.

Idem del id. 4,50 por 100, emisión Noviembre 1934, 102,988.

Idem del id. 4,50 por 100, emisión Julio 1934, 102,981.

Deuda Ferroviaria del Estado, amortizable al 5 por 100, 101,195.

Idem id., amortizable al 4,50 por 100, 1928, 100,40

Idem id., amortizable al 4,50 por 100, 1929, 100,54.

Obligaciones de la Ciudad Universitaria al 5 por 100, 102,50.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 94,541.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 105,339.

Idem id. id. al 5 por 100, 101,102.

Idem id. id. al 6 por 100, 110,862.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 101,921.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 97,292.

Idem id. id. al 5 por 100, 100,138.

Idem id. id. al 6 por 100, interprovincial, 104,789.

Idem id. id. al 6 por 100, 1932, 108.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 1932, con lotes, 109,645.

Idem id. id. al 5 por 100, 1935, con lotes, 102,967.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ante la proximidad de la época en que debe prestarse el servicio de calefacción en este edificio, y siendo más conveniente el sistema de contrata que el de adquisición de carbón por gestión directa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las normas siguientes, presentadas por el Arquitecto de este Departamento Sr. Sánchez Lozano:

1.ª A contar desde la publicación del correspondiente anuncio, y durante ocho días laborables, podrán los concursantes informarse en este Ministerio de cuantos datos estimen oportunos para el estudio de sus propuestas. A este fin se presentarán, de cinco a seis de la tarde, en la Habilitación de este Departamento.

2.ª Las propuestas se admitirán, hasta las doce de la mañana del día 24 de los corrientes, en el Registro general, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

3.ª Será necesario para la admisión de propuestas la presentación del resguardo de haber constituido la fianza que más adelante se detalla.

4.ª La fianza será de 2.500 pesetas; habrá de constituirse en la Habilitación de este Ministerio, y responderá del cumplimiento del contrato y de cuantos desperfectos, originados por el mal uso de las instalaciones, puedan

producirse, tanto en las calderas como en tuberías, bombas y radiadores, o los producidos en los hogares y salidas de humos, por utilización de combustibles distintos a los propuestos.

5.ª El incumplimiento de cualesquiera de las presentes condiciones dará lugar a la total pérdida de la fianza, sin que por ello tenga el proponente derecho a reclamación alguna, quedando automáticamente rescindido el contrato.

6.ª El servicio comenzará el día 1.º de Noviembre y terminará el 31 de Marzo del año próximo, teniendo en cuenta que no será interrumpido en los días festivos y domingos.

7.ª El pago de la cantidad alzada en que se adjudique el servicio será en cinco plazos iguales, por meses vencidos, de los que comprende la temporada, y dentro de los cinco días primeros de cada mes siguiente.

8.ª La devolución de la fianza tendrá lugar dentro de los quince días laborables siguientes al 31 de Marzo de 1936 y después de certificar el Arquitecto-conservador de este Ministerio el buen estado de las calderas e instalaciones.

9.ª Las reclamaciones que el Ministerio formule por mal comportamiento del personal de la contrata, encargado de este servicio de calefacción, serán inmediatamente atendidas por el proponente, incluso llegando a la sustitución del mismo que así fuera preciso.

10. La temperatura en todos los locales destinados a oficinas será de 18 grados centígrados, y de 15 grados centígrados en las galerías y pasillos.

11. Se acompañará a la propuesta una nota con las calidades, clasificación y procedencia de los carbones, viniendo obligado el contratista a dar aviso con tres días de anticipación de cada suministro de combustible, a fin de que sea recibido y examinado por persona que determine el Ministerio.

12. Al hacerse cargo el adjudicatario del servicio se levantará acta de entrega, haciendo constar el estado de conservación de las calderas e instalaciones; y

13. Esta contrata comprenderá, además del servicio de calefacción del Ministerio, la del edificio anejo al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, mayor de edad, D. ..., con domicilio en ..., provisto de la cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para el sostenimiento de la calefacción en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y su anejo, durante la temporada 1935 a 1936, tomar a su cargo el servicio en la cantidad alzada de ..., aceptando todas las condiciones de referencia.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias suscritas por doña Manuela Martínez Alvarez, Directora

del Grupo escolar "Ramón y Cajal", de Calatayud, en súplica de que se le acumulen los servicios que prestó en la graduada número 1 de dicha ciudad a los que presta en su actual destino:

Resultando que la solicitante fué trasladada desde la Escuela número 1 a la número 2 de Calatayud, que hoy desempeña, a petición propia y en turno voluntario:

Resultando que el precedente que señala en su instancia no es aplicable a su caso, puesto que a la Maestra a quien cita se le anuló por Orden de esta Dirección general su traslado.

Teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 74 y 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de doña Manuela Martínez Alvarez, a quien se computarán los servicios en su actual Escuela solamente a partir de la fecha en que se posesionó de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Vistos los expedientes de los Maestros[®] D. Olegario González García, propietario de la Escuela nacional de niños número 30 de Sevilla, número 13.533 del primer Escalafón; y el de D. Juan Emilio Fernández Mora, propietario de la Escuela nacional de Gallejones de Zamanzas (Burgos), número 15.549 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados, concediéndoles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones administrativas diligenciar los correspondientes títulos administrativos con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Sevilla y Burgos.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Nicolás Rodríguez Hernández, propietario de la Escuela de Durazno-Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), número 335 de los cursillos de 1931, y el de D. Eugenio A. Carballo Fernández, propietario de una de las Secciones de la Escuela graduada aneja de la Normal de La Laguna, número 102 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la permuta en sus respectivos cargos:

Resultando que los citados Maestros pertenecen al mismo Escalafón y ca-

tegoría, y que el Sr. Carballo Fernández no obtuvo la Escuela de la aneja a la Normal por oposición restringida, no estando por ello sujeta al caso de régimen especial:

Considerando que en idénticos casos, fueron resueltas favorablemente las permutas de otros Maestros:

Visto el informe de la Sección Administrativa, Inspección y Consejo provincial de Santa Cruz de Tenerife, y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la permuta de los citados Maestros; debiendo la Sección Administrativa correspondiente diligenciar el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Angel Díaz Alvarez, propietario de la Escuela nacional graduada de niños de Infiesto (Oviedo), número 8.296 del primer Escalafón, y el de D. Felipe Alvarez Menéndez, de la Escuela de niños de Lastres, en Colunga (Oviedo), número 18.990 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus cargos, que, con fecha 25 de Febrero del corriente año, tenían entablada:

Resultando que no pudo aprobarse la citada permuta por estar el Sr. Díaz Alvarez sujeto a expediente gubernativo:

Considerando que el Consejo provincial y la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo manifiestan, con fecha 12 del pasado Agosto, que fué sobreseído el expediente al citado Maestro, y que puede accederse a la permuta que tenía solicitada,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Sección Administrativa, Inspección y Consejo provincial de Oviedo, y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 26), ha tenido a bien aprobar la citada permuta; debiendo la Sección Administrativa de Oviedo diligenciar los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Maximiliano Berciano Salvadores, Maestro nacional de la Escuela graduada aneja a la Normal de Zamora, y el de D. Crescenciano Martín Iz-

quierdo, de la Escuela unitaria de Villasila de Valdavia (Palencia), en solicitud de que se les conceda la permuta que con fecha 24 de Abril del corriente año tienen entablada:

Resultando que los citados Maestros pertenecen al primer Escalafón y no están sujetos a expediente gubernativo, y que el Sr. Berciano Salvadores no obtuvo la Escuela de la aneja de la Normal de Zamora por oposición restringida, no estando por ello sujeto al caso de régimen especial:

Considerando que en idénticos casos fueron concedidas permutas a otros Maestros:

Visto el informe de las Secciones administrativas y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero pasado (GACETA del mismo),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada permuta, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza diligenciar los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Zamora y Palencia.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Ramón Calvera Lagüens, propietario de la Escuela de Labuerda (Huesca), número 16.950 del primer Escalafón, y el de D. Victorino Calvera Aguilar, de la Escuela de Puyarruego (Huesca), número 4.064 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos:

Resultando que con fecha 15 de Mayo último tuvo entrada en esta Dirección general reclamación del Maestro de la Escuela de San Vicente (Huesca), D. José Pardina Dueso, contra la citada permuta, manifestando que D. Ramón Calvera Lagüens estaba sustituido por imposibilidad física:

Resultando que en tanto se aclarasen los hechos quedó paralizado el trámite de la citada permuta:

Considerando que la Sección administrativa de Huesca telegrafía manifestando que D. Ramón Calvera Lagüens no está sustituido por imposibilidad física y la Inspección de Primera enseñanza, con fecha 7 del pasado Agosto, informa en igual sentido:

Vistos los informes de la Sección e Inspección de Primera enseñanza y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero pasado (GACETA del 26),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada permuta, debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por doña María Doblas González, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Castellar de Santisteban (Jaén), número 18.565 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, acceder a su petición y concederle la excedencia que solicita, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por doña Antonia Hervás Delicado, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Arrieta-Haria (Las Palmas), número 13.183 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, para asuntos propios, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Visto el expediente incoado por doña María de la Asunción Senante Benet, Maestra propietaria de la Escuela de Torrente (Valencia), número 10.804 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa, y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y concederle la excedencia voluntaria, como comprendida en el primer caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela de Córneas-Castroverde (Lugo), doña Metodía Sánchez Freijo, a quien se concedió la excedencia por Orden de 3 de Agosto de 1933 (GACETA del 13), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, conmutándosele la excedencia que disfruta por la ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. José Enriquez de la Rúa, propietario de la Escuela de Ribadellago-Sanabria (Zamora), número 15.236 del primer Escalafón, y el de las Maestras doña Concepción de Seriere y Cruz, de la Escuela de Villanueva del Trabuco-Archidona (Málaga), número 11.434 del primer Escalafón; el de doña Matilde Ros González, propietaria de la Escuela de párvulos de Palma del Río (Córdoba), número 12.618; el de doña Natalia Tarragó Artells, propietaria de la Escuela de Tivisa (Tarragona), número 13.036, y el de doña Emilia Peña de Castro, propietaria de la Escuela de Peñalva de San Esteban (Soria), número 14.951 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Zamora, Málaga, Córdoba, Tarragona y Soria.

Visto el expediente incoado por doña María Paz Otegui Ostoloza, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Ongayo-Suances (Santander), número 12.394 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a Escuelas de sostenimiento voluntario, como son las municipales del Ayuntamiento de San Sebastián, certificado que acompaña la interesada, expedido por el Alcalde del citado Municipio,

Esta Dirección general, vistos el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por doña Josefina Ahedo Ortiz, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Taravilla (Guadalajara), número 13.281 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por don Ramón Parés San Martín, Maestro excedente de la Escuela de Escaló (Lérida), número 9.868 del primer Escalafón, a quien se concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, cesando en la citada Escuela en 31 de Mayo de 1934, en solicitud de que se le conceda el reintegro en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el reintegro en la enseñanza, pudiendo reintegrarse según los Decretos de 20 y 22

de Diciembre (GACETAS de 22 y 27 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Vistas las actas que remiten la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra y Zaragoza, para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 del pasado Julio (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas, y hacer los nombramientos de Directores interinos para las graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Pontevedra.

Para la graduada de niños de Puente Caldelas, a D. Gerardo Bernárdez Castiñeira.

Provincia de Zaragoza.

Para la graduada de niños de Pinar de Ebro, a D. Manuel García Pérez.

Para la graduada de niñas de Pinar de Ebro, a doña Amparo Deirós Arricibita.

Por las Secciones Administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra y Zaragoza.

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las siguientes actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Alicante.

Para la graduada de niñas de Castilla, a doña Carmen Castilla Ruiz.

Provincia de Barcelona.

Para la graduada de niños de Castellar del Vallés, a D. José O. Pascual Bertrán.

Para la graduada de niños de Ripolllet, a D. José Pallerola Roca.

Provincia de Córdoba.

Para la graduada de niños de Posada, Grupo Joaquín Costa, a D. Rafael Díaz Zafra.

Provincia de Gerona.

Para la graduada de niños de Amer, a D. Antonio Rovira y Pardo.

Para la graduada de niños de Salt, a D. Ricardo Camó Santaló.

Para la graduada de niños de Blanes, a D. Ramón Casas Carabassa.

Para la graduada de niñas de Blanes, a doña Patrocinio Rivera Díez.

Para la graduada de niños de Lloret de Mar, a D. Juan Vilajeliu y Mir.

Para la graduada de niños de Arducias, a D. Remigio García-Gonzalo.

Provincia de Guipúzcoa.

Para la graduada de niñas del Ensanche Oriental, de San Sebastián, a doña Angeles Villafra y Arnáez.

Para la graduada de niñas de Hernani, a doña Cesárea Guijarro.

Provincia de Granada.

Para la graduada de niñas de Atarfe, a doña Asunción Puentedura Peñalver.

Provincia de Pontevedra.

Para la graduada de niñas de Puente Caldelas, a doña Mercedes Eoullosa López.

Provincia de Segovia.

Para la graduada de Zarzuela del Pinar, a D. Manuel Gil Pascual.

Provincia de Sevilla.

Para la graduada de niños de Sanlúcar la Mayor, a D. Manuel T. Caparrós González.

Provincia de Valladolid.

Para la graduada de párvulos número 7, de Valladolid, a doña Teresa Suárez Carreño.

Provincia de Vizcaya.

Para la graduada de niñas de la Plaza de la República (Bilbao), a doña María Covadonga Cantero Fernández.

Para la graduada de niños de la Plaza de la República, a D. Alejandro Irazu García de Jalón.

Para la graduada de niños de Zorroza (Bilbao), a D. Ricardo Alvarez y Acedo.

Para la graduada de niñas de Bolueta (Bilbao), a doña María Patrocinio Castro Jaureguibeitia.

Para la graduada de niños de Marzana (Bilbao), a D. Luis López Múgica; y

Para la graduada de niños de Galdácano, a D. Juan García Alonso.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nombramientos interinos los interesados de sus respectivas Direcciones.

Lo digo a VV. SS. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Inspector-Jefe y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias de Alicante, Barcelona, Córdoba, Gerona, Guipúzcoa, Granada, Segovia, Sevilla, Valladolid y Vizcaya.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de segundo riego asfáltico en los kilómetros 229 al 236 de la carretera de Villacastín a Vigo y kilómetros 2 al 4 de la carretera de Salamanca a Fuentesauco, provincia de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.790 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.033,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de segundo riego asfáltico en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Villacastín a Vigo a Alba de Tormes y kilómetros 22 al 24 de la carretera de Salamanca a la Alberquería, provincia de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.735 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de segundo riego asfáltico en los kilómetros 13 al 21 de la carretera de Salamanca a la Alberquería, provincia de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.218 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.301 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de segundo riego asfáltico en los kilómetros 6 al 17 de la carretera de Villacastín a Vigo a Alba de Tormes, provincia de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Fernández Blanco, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.340 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Andrés Domínguez, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en dos capas en los kilómetros 88 a 89,800 y 97 al 100 de la carretera de Sepúlveda a Atienza, provincia de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 43.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.325,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado en el kilómetro 1 de la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda (acceso al Puente Romano), provincia de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 65.840 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.490,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial de doble riego de alquitrán en los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Grado a Puerto Ventana y kilómetros 26 y 27 de la carretera de Florida a Cornellana, provincia de Oviedo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfredo Huertas Flórez, vecino de Grado, provincia de

Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.510 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Alfredo Huertas Flórez, vecino de Grado.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 95,637 al 96 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.445,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.189,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón.

RECTIFICACIÓN

En la segunda columna de la página 112 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de hoy, en la adjudicación definitiva referente a la provincia de León, se dice: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán en los kilómetros 11 al 13,600 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas". Y debe decir: "...de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan".

Madrid, 5 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.
Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de León, y adjudicatario, Sociedad Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 5 de Octubre de 1935.

Visto el expediente de indulto, incoado a instancia de Martín Varela Rodríguez, penado por Consejo de guerra de El Ferrol, en sentencia de 16 de Octubre de 1934, como autor del delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, que dejará extinguida el día 8 de Octubre de 1946:

Resultando que el reo es de cuarenta y cuatro años de edad, de buena conducta; el Fiscal jurídico-militar y el Auditor informan en el sentido de que debe conmutarse la pena impuesta por otra de menor gravedad; el Fiscal general de la República es de parecer que procede la conmutación de la pena de reclusión menor impuesta por otra inferior en dos grados, y la Sala sexta de este Tribunal estima que procede la conmutación de la indicada pena de reclusión menor por la de seis meses y un día de prisión menor:

Considerando que, penado el reo por el mero hecho de haberle encontrado un arma de fuego en el interior de su domicilio, es notoria la desproporción de la pena impuesta con la perversidad revelada en el hecho, que habría merecido pena inferior sin la concurrencia de las circunstancias en que fué descubierto, cuando el territorio estaba declarado en estado de guerra, y constituía infracción del bando que había dictado la Autoridad militar con motivo del estado de rebelión, y debe ser acogida la propuesta unánime de todas las Autoridades, favorable a la concesión del indulto:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y aplicables del Decreto de 3 de Febrero de 1932;

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de un año de prisión correccional.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Auditoría de guerra de la octava División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Vicesecretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.